

quiere no me sean Comedidos y por tanto por ay
pueda de suya que yo como D. y Juo =

Diego del Olmo

L. D. D. Bar. Cano
de Polino

En la Villa de Alhama en diez dias del mes de Noviembre
de Mill. C. LXX. quarentay quatro años, ante sus
Maj. los Señores D. Fran. Monal y Castiella, y D. Pedro
Solana Canales Alcalde ordinario, D. Pablo Alcedias
D. Pedro Galligo, D. Juan, Lope Cayula y D. Elyndia
Lexon Regidores Concep Justicia y Regim. de la C. de
Alhama, presentes el q. d. m. ante el x. p. q. parte
de Diego del Olmo Curador y abuitar Curial, a conu-
titulo y provision de Regalia contenidas en el y por ay
Maj. visto oydo y entendido que enon qual n. sion
era sus Maj. legos, p. el cumplim. que conyugonda
en Justicia nombravan y nombraron para ello al
D. Pedro Cayula p. cur. Abog. de los V. Con-
sejos Curial C. a y por este auto a cada uno y manda
non y firmaron sus Maj. y yo el Curial =

FRANCISCO MONAL
D. Pedro Solana
D. Juan de Perea
Cairuela

Pedro Solana
= Valera
Don Sines Diaz
Lexon
D. Pablo de Alcedias
D. Pedro de Alcedias
D. Pedro de Alcedias

Repta y Juo Alama nob. 11 del mes de Noviembre
Joseph Solana

Auto = En la Villa de Alhama en diez dias del mes

